

respectivas leyes, y reales despachos que quedan ci-
tados // A todo lo que se pone el modo de el funda-
mento que se propone por el capítulo septimo, y
ym mediatemente de la expresa realia, y posesi-
on, en que esta V.S.D, segun dhas honderas la
distribucion, y aplicacion de penas, y condenaci-
ones, que se especifican en el capítulo octavo
sin aplicar la tercera parte ni alguna de las
alor propios de V.S.D, definiendo se aha que lla-
muela en todos los casos que por otros capitulos
se y pone pena a los contra berreros // hauiendo
se mas auidar el que queriendo fundar la
extension de el nono capítulo en lo dho que se
por dhas l.l. 1. y 2. de el tit. 24 de el lib. 5. prebuer-
dose por ellas que los señales oñi finales de que
an de usar los Plateros par en el oficio, y
ante los escribanos de dho Ayuntamiento, que
han destruido esta dha posicon, y realia, y aplicarla
al maestro de dho oficio, que yntentan nombrar
con fee publica de secretario // Y por lo que se ordena
por el capítulo dezimo sequieren apropiara el
exercicio, y efectos de la real Jurisdiccion, y
facultades de concurrencia de el capitular, y
demas personas que por V.S.D, sean nombrado
y nombran para las bisitas, y pro bidençias que
se deban dar para el remedio de qualer quena
daños, simulando tan ynaudito estabio, con
preben seara dedar cuenta, a su Magestad, y señores
de dha, real junta de las denunciaciones que como
de primera, y instancia, y pribado mente, hagan los
maestros, a quienes dho oficio de Plateros de los
cargos que se expresan en dho, capítulo de van de